



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ACUERDO PLENARIO Nro. 4801 /19

**MEDIOS DE PAGO AUTORIZADOS
 PARA EL PAGO DE TASA JUDICIAL**

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;-----

--CONSIDERANDO:-----

-- Que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley de Tasa de Justicia, este Cuerpo por Acuerdo Extraordinario N° 3152/97, estableció como único medio de pago la boleta de depósito en la cuenta "Fondos de Recursos Propios del Poder Judicial Ley II N° 33".

-- Que sobre el particular, determinó aceptar únicamente como formulario de pago, la boleta oficial creada al efecto (conf. pto. 2 del A.E. N° 3152/97-STJ, y Convenio entre el Banco del Chubut S.A. y el STJ, de fecha 30/11/2009 - RSA N° 5925/09-DA).

N

-- Que empuce a lo antes señalado, los contribuyentes han adoptado como práctica depositar la obligación fiscal en la cuenta judicial correspondiente a los autos donde se generó su deuda tributaria; obligando al Tribunal al libramiento del oficio pertinente que posibilite la transferencia de los fondos a la cuenta denominada "Fondo de Recursos Propios del Poder Judicial" (N° 224479/1) con imputación a "Tasa de Justicia".

-- Que esta práctica no solo contraviene con el procedimiento de pago fijado por el STJ, sino que provoca dificultades en la gestión de cobro, a más de los inconvenientes en la imputación, rendición, conciliación y la imposibilidad de obtener un reporte ajustado de la recaudación tributaria de los Tribunales.

-- Que el estado de reordenamiento actual hace oportuno abordar esta modalidad de pago inadecuada a fin de regularizar el cobro del tributo.

--Que la Oficina de Tasa Judicial se ha pronunciado al respecto a través de Dictámenes, como así también en consultas recibidas por correo electrónico y telefónicamente, poniendo en conocimiento de los usuarios los inconvenientes que genera el pago de la tasa judicial por canales no previstos, instruyendo a los mismos para enmendar tales dificultades.

-- Que ha tomado debida intervención el Administrador General.

-- Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia en uso de sus facultades -----

-----ACUERDA-----

--**Artículo 1°.- RATIFICAR** lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 3152/97-STJ en cuanto a considerar como único medio habilitado de pago de la tasa judicial al depósito en la cuenta de Fondos de Recursos Propios del Poder Judicial.

--**Artículo 2°.- ESTABLECER** que a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, el depósito deberá efectuarse -con exclusión de otros canales-, en

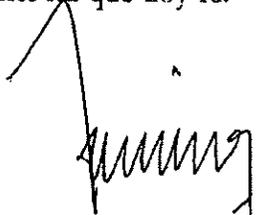
sucursales del Banco del Chubut S.A. y en forma electrónica a través de Red Link, desde cajeros Link y/o sistema Home Banking.

--Artículo 3º.- **DISPONER** que en los casos en que el contribuyente tuviere imposibilidad para acceder a los canales de pago antes sindicados, deberá actuar de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I que forma parte del presente.

--Artículo 4º.- **ESTABLECER** que a partir del día 01 de diciembre de 2019, los pagos efectuados en oposición al presente no se considerarán legalmente válidos y su regularización quedará a cargo exclusivo del contribuyente.

--Artículo 5º.- **REGÍSTRESE**, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



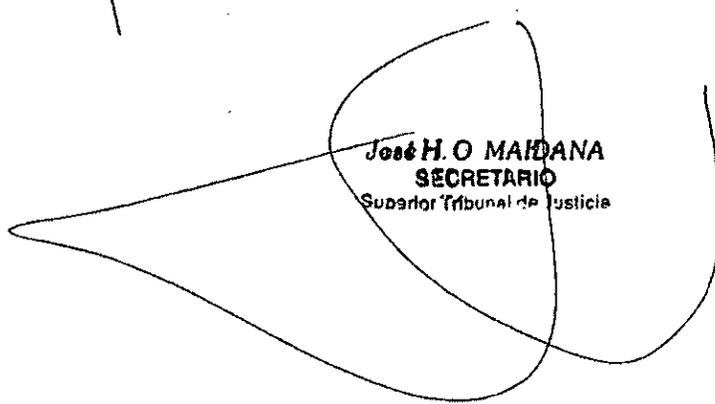
MARIO LUIS VIVAS



MIGUEL ANGEL DONNET



ALEJANDRO J. PANIZZI



José H. O. MAIDANA
SECRETARIO
Superior Tribunal de Justicia



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

ANEXO I

En los casos en que el contribuyente se encontrare imposibilitado de acceder a los canales de pago habilitados en el presente Acuerdo, deberá:

(i) Comunicarse con la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, a través del correo electrónico: tasajudicial@juschubut.gov.ar

Dicha comunicación no suspenderá ni interrumpirá los plazos de cumplimiento de la carga fiscal.

(ii) La Oficina de Tasa Judicial suministrará los datos bancarios necesarios para que el contribuyente pueda efectuar la transferencia a la cuenta de Fondos de Recursos Propios del Poder Judicial.

(iii) Una vez que el contribuyente realice la operación bancaria, remitirá la copia de la constancia de transferencia y la boleta de pago de la tasa judicial a la que se vincule la operación a la dirección electrónica antes indicada, a los efectos de la verificación e imputación por la Dirección de Administración y por el Juzgado actuante.

(iv) Verificado el ingreso de los fondos, dicha operación será imputada como pago de Tasa Judicial en la fecha en que ingresa la transferencia a la cuenta de Fondos de Recursos Propios del Poder Judicial.

N
En los casos en que el contribuyente hubiere efectuado el depósito del importe correspondiente a la tasa judicial en la cuenta judicial con anterioridad al 01 de diciembre de 2019, deberá:

(i) Solicitar el libramiento de oficio de transferencia de fondos desde la cuenta judicial a la cuenta de Fondos Propios.

(ii) Diligenciar la manda.

(iii) Remitir copia digital con constancia de diligenciamiento y la boleta de pago de la tasa judicial a la que se vinculará la operación a la dirección de correo electrónico: tasajudicial@juschubut.gov.ar, a los efectos de la verificación e imputación por la Dirección de Administración y por el Juzgado actuante.

(iv) Verificado el ingreso de los fondos, dicha operación será imputada como pago de Tasa Judicial en la fecha en que el contribuyente hubiera solicitado al Tribunal el ordenamiento del oficio de transferencia correspondiente.

M

MARIO LUIS VIVAS

